



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Junio Dos (09) De Dos Mil Veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: CELSIA COLOMBIA S.A.E.S.P. NIT 800.249.860-1

DEMANDADO: DIANA PATRICIA MUÑOZ GUTIERREZ CC. N°2.895.095

RADICACIÓN: 733474089001-2021-00047-00

AUTO INTERLOCUTORIO: N°146 MEDIDA CAUTELAR.

Por ser procedente, **ACCÉDASE** a la solicitud de medida cautelar (embargo) elevada por el apoderado de la parte actora, pues la misma se ajusta a lo estipulado en el art. 593 numeral 10 del C.G.P., y el art. 11 del Decreto/Ley 806 de 2020; en consecuencia, éste **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros existentes en cuentas de ahorro, corriente, CDTs, CDAT, y/o cualquier otro título bancario o financiero que la demandada **DIANA PATRICIA MUÑOZ GUTIERREZ** con **CC. No.2.895.095** posea en los siguientes Bancos: **BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, BANCO POPULAR, ITAU, COLPATRIA Y BANCO BBVA.** Teniendo en cuenta el límite de Inembargabilidad según circular No.59 del 06 de octubre de 2021 emitida por la Superintendencia Financiera. (\$39.977.578.00).

Para efectividad de la medida, líbrese por secretaria el oficio a la dirección electrónica, con copia a la parte interesada para lo de su cargo.

CÚMPLASE

LA JUEZ,



TATIANA BORJA BASTIDAS¹
Jueza.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-herveo/67>

¹ Firma escaneada conforme al Artículo 11° del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.